



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado Ponente

Tutela n.º 20240157200

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **JAIRO ELBERT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**.

En consecuencia:

1-. Córrase traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a la presente actuación a los participantes

en el IX curso de formación judicial inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. No se accede a la medida provisional solicitada, ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia.

4-. Notifíquese la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: ADD8C1CF250D46A520A1EE49FEE7C36BFE34414AF4C39C6F372421F3590D75FD
Documento generado en 2024-11-28